

# Consulta Ciudadana Informe Diálogos Participativos Matrimonio Igualitario

División de Organizaciones Sociales Ministerio Secretaría General de Gobierno





#### I. PRESENTACIÓN

De acuerdo a lo instruido por la Presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria en el Instructivo Presidencial N°007 del 06 de agosto de 2014 sobre *Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad* y las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.500 sobre la *Participación Ciudadana en la Gestión Pública*, esta administración ha focalizado sus esfuerzos en promover una Participación Ciudadana efectiva, con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural y reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

Bajo este paraguas conceptual, la Participación Ciudadana es entendida como un proceso de cooperación e interrelación entre el Estado y la ciudadanía, en el cual ambas partes identifican y deliberan en conjunto respecto de problemas que afectan a la sociedad y sus posibles soluciones.

Existen metodologías y herramientas que generan un marco técnico-conceptual al espacio de Participación Ciudadana que ayudan a la reflexión y el dialogo colectivo, potenciando la incorporación activa de la ciudadanía en el ciclo de las políticas públicas. Entre los mecanismos de Participación Ciudadana que se han implementado, se encuentran los Encuentros de Diálogos Participativos (EDP), siendo éstos una instancia de encuentro y diálogo entre la ciudadanía y la autoridad, con la finalidad de recoger comentarios, sugerencias, observaciones y propuestas en forma directa.

Durante el año 2017 la División de Organizaciones Sociales, servicio público dependiente del Ministerio Secretaria General de Gobierno, ha ejecutado un proceso de diálogo y debate amplio en todas las regiones del país en torno al Matrimonio Igualitario, con el fin de dar cumplimiento con al programa de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet y al Acuerdo de Solución Amistosa Caso P-946-12, suscrito entre el Estado de Chile y el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Este Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) exhorta al Estado Chileno a mejorar y adecuar las políticas públicas y la legislación para que estas garanticen el goce efectivo de los derechos de todas las personas y de velar porque éstas promuevan la dignidad de todas las personas sin distinción por su orientación sexual e identidad de género.

DIVISIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES www.participemos.gob.cl





A la fecha, se han ejecutado Encuentros de Diálogos Participativos en las regiones de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Aysén, Magallanes y Metropolitana. Restando sólo una región, la cual suspendió por el Estado de Catástrofe, decretado el 13 de mayo.

El presente documento sistematiza las principales conclusiones, acuerdos y disensos de los Encuentros Diálogos Participativos, como también las propuestas realizadas por las y los asistentes, dirigentes y representantes de organizaciones sociales.

#### II. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA EDP

#### **Objetivo**

 Iniciar un proceso de debate de carácter público y abierto en torno al Matrimonio Igualitario, instancia a desarrollarse entre la sociedad civil y representantes del Gobierno de Chile, para la posterior elaboración de un proyecto de ley en esta materia.

#### **Población Objetivo**

• Los Encuentros Diálogos Participativos sobre el Matrimonio Igualitario están dirigidos a diversas organizaciones de la sociedad civil.

#### Metodología

La metodología utilizada durante los EDP, permite albergar las diferentes características propias de la actividad y público tratante, logrando recoger de manera sistemática la información relevante sobre Matrimonio Igualitario.

De esta forma y para dar cumplimiento a las exigencias y requerimientos que surgen desde la ciudadanía, la metodología tiene un proceso detallado, el cual se especifica a continuación:

 Acreditación: Al llegar, los(as) participantes se registran en la ficha de acreditación y reciben su carpeta con un documentos de apoyo (Anexo 1) y el número del taller correspondiente.





- Inicio del diálogo: Después de la inscripción de los(as) participantes, las respectivas autoridades explican el objetivo de la actividad y se realiza una explicación metodológica, además, se informa de los documentos que se incluyeron en la carpeta. Se busca crear un ambiente de diálogo y participación.
- Exposición de la autoridad: Apoyado en una presentación en PPT (Anexo 2), elaborada por la Unidad Jurídica del Ministerio Secretaría General de Gobierno se presenta el Acuerdo de Solución Amistosa P-946-12 junto a otros antecedentes legales sobre Matrimonio Igualitario.
- Trabajo de Taller: Es la parte medular de la jornada de diálogo. Por ello, se constituyen talleres con un máximo de 15 personas. Su duración es de al menos 90 minutos. Se destina un Facilitador, que actúa como moderador, facilitando el diálogo, identificando los acuerdos, consensos y nudos críticos, además de un Secretario Técnico que registra las intervenciones y ayuda a elaborar la síntesis final.
- Plenario: En el plenario frente a la presencia de la autoridad, cada taller por medio de su relator(a) y con apoyo de un PPT, expone sus conclusiones e ideas principales. Cada relator(a) tiene 5 minutos para sintetizar sus conclusiones. Se levanta un acta con los planteamientos y compromisos de la autoridad en el plenario, la que deben formar parte del documento de síntesis final del proceso.
- Elaboración de Respuesta: Recopilación de conclusiones de los talleres. Una vez concluida la jornada, se inicia de inmediato un proceso de sistematización de la información. Para ello se recopilan las conclusiones y actas de los grupos de trabajo. También se reúnen las Pautas de Evaluación y las hojas de comentarios personales.

Finalizado el Encuentro de Diálogo Participativo o el Ciclo de Diálogos Participativos, la División de Organizaciones Sociales a nivel local, realiza el informe de sistematización para luego enviarlo a nivel central, quienes se encargan de realiza el informe final correspondiente, incluyendo el registro de la actividad y la sistematización de las propuestas.





A continuación, se presenta el registro de los Encuentros Diálogos Participativos ejecutados en torno al Matrimonio Igualitario a nivel nacional:

# Diálogos Participativos Matrimonio Igualitario Nivel Nacional

N°	Región	Comuna	Fecha	Participantes
1.	Arica y Parinacota	Arica	25 de mayo	14
2.	Tarapacá	Iquique	08 de junio	80
3.	Antofagasta	Antofagasta	05 de mayo	54
4.	Atacama	Suspendido por Estado de Catástrofe		
5.	Coquimbo	La Serena	11 de abril	55
6.	Valparaíso	Valparaíso	11 de mayo	58
7.	O'Higgins	Santa Cruz	11 de mayo	38
8.	Maule	Talca	23 de junio	75
9.	Biobío	Concepción	04 de mayo	70
10.	La Araucanía	Temuco	04 de agosto	33
11.	Los Ríos	Valdivia	12 de mayo	37
12.	Los Lagos	Puerto Montt	04 de mayo	31
13.	Aysén	Coyhaique	04 de mayo	30
14.	Magallanes	Punta Arenas	08 de mayo	39
15.	Metropolitana	Santiago	04 de mayo	59
		673		





#### III. PRINCIPALES CONCLUSIONES

Durante los 13 Encuentros de Diálogos Participativos realizados durante la primera mitad del 2017, diferentes organizaciones sociales manifestaron distintas opiniones y visiones acerca del Matrimonio Igualitario. Este debate público y amplio consideró y registró tanto las opiniones favorables, como también las posiciones contrarias.

Entre las ideas que generó mayor consenso, está presente la idea de avanzar en garantizar el acceso al matrimonio a todas las personas, modificar el Código Civil y la Ley de Matrimonio Civil la cual desde 1857 estipula que el "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida" por una definición que plantee que "El matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen actual e indisolublemente y por toda la vida", así se garantiza como opción válida tanto para parejas heterosexuales, como homosexuales.

Si bien se considera el Matrimonio Igualitario como un avance necesario e importante, no es suficiente por sí solo, sino que debe plantear e incorporar otros aspectos íntimamente vinculados, como la regulación y acceso a la adopción, al igual que los matrimonios heterosexuales. Sostiene además, que los derechos filiativos, comprendido como el vínculo entre los hijos y sus padres o madres, no deben estar sólo supeditadas al contrato de matrimonio, sino que debe ser un derecho de cualquier familia, lesbo u homoparental sin exclusión.

Relacionado con esto, se mencionan con frecuencia los siguientes elementos que debe considerar un proyecto de ley que regule el matrimonio entre personas del mismo sexo: educación, igualdad de derechos, seguridad social, reconocimiento y derechos filiativos.

Sin lugar a dudas, la mayoría de los participantes reconocen que la educación es el pilar fundamental para un cambio cultural de los ciudadanos, frente a un discurso de odio e intolerancia de los sectores más conservadores de la sociedad, conocer y comprender la diversidad sexual, es parte de un proceso educativo transversal que involucra a toda la comunidad. Deben incorporarse estos temas tempranamente a las instituciones educativas, a los servicios de administración del Estado y los medios de comunicación.





Sostienen, que el reconocimiento jurídico a todas las familias por igual -heteroparental, homoparental, monoparental, adoptiva, ensamblada y extensa- es necesario, porque pone de manifiesto la diversidad de las familias existentes en Chile, y no sólo un ideal de familia sesgado y conservador, por consiguiente un reconocimiento jurídico del Estado impulsa respeto, valoración e inclusión de todos y todas por igual.

Otro elemento importante, que surgió en las distintas discusiones fue la necesidad de el ejecutivo impulse con urgencia, la Ley de Identidad de Género, porque esto favorece el reconocimiento a personas LGTBI, principalmente transexuales, en aspectos tan simples como el cambio en el sexo y nombre registral, pero que a menudo no se les permite. Visibilizar a este sector de la población, que sólo ha sido discriminado por su identidad de género y orientación sexual permite instalar el tema, desmitificar y derribar creencias de otro sector de la población que por desconocimiento, discrimina y rechaza.

Las visiones frente a la segunda pregunta que guió la discusión, sobre si el Matrimonio Igualitario ayuda a combatir la discriminación y la violencia, no dejan de aludir a una dimensión educativa que no se debe descuidar. Si bien, sostienen que creación de una ley inclusiva que permita el Matrimonio Igualitario no es suficiente para terminar con la discriminación y la violencia hacia las personas LGTBI, consideran, rescatan y valoran esta discusión, además del impulso de este proyecto, porque permiten visibilizar a estos ciudadanos y ciudadanas de segunda clase que no se les otorgan los mismos derechos.

En relación a la tercera pregunta, diversos participantes sostiene que la imposibilidad de personas LGTBI de contraer matrimonio fomenta la discriminación, porque se transmite un mensaje a la sociedad que hay un grupo de personas, no son dignas del mismo respeto y consideración que las que sí tienen acceso a contraerlo, con consecuencias en el reconocimiento y estatus social que eso implica, subrayan que para el resto son ciudadanos de segunda clase. Impedir que personas LGBTI contraigan matrimonio implica una vulneración de los derechos humanos e invisibilización aquellas personas.

Las opiniones frente a la cuarta pregunta, sobre si el Acuerdo de Unión Civil (AUC) es necesario para satisfacer las necesidades de las parejas LGTBI, son diversas, pero prima la de que es insuficiente, porque sólo regula aspectos patrimoniales y materiales, y no otros aspectos, como los derechos filiativos, además, argumentan que el AUC también lo pueden contraer parejas heterosexuales, no comprendiendo la distinción que si se hace para la personas LGTBI con el matrimonio. La legislación no los considera como iguales.





Aquellas opiniones que generaron controversia durante los Diálogos Participativos se basan en convicciones religiosas y versa en que el matrimonio, se entiende como la unión legal de un hombre con una mujer, constituye la forma reconocida para fundar una familia. Vale decir, que a los ojos de esta comunidad religiosa (Cristiana Evangélica), cualquier otra forma de unión legal, o civil como se acepta actualmente, constituye una aberración antinatural, por tanto no reconocida religiosamente hablando. Este sector realiza apoyo moral y sicológico, para que personas LGTBI vuelvan a ser y creer en su sexualidad original, ya que se encuentran bajo una desorientación, producto de su edad, realidad económica-social y/o problemas familiares.

Otra importante opinión disidente y que se repite con frecuencia, hace mención al Comité de Estrasburgo, y que según su versión, decretaron no válido el matrimonio homosexual. Prudente resultó aclarar que el mencionado tribunal, en la Convención Europea de Derechos Humanos, no reconoce al matrimonio homosexual como un derecho fundamental y/o universal, pero sí reconoce que no puede ni obliga a ningún Estado a ampliar el derecho al matrimonio a personas del mismo sexo, pero que tampoco puede prohibirlo.

También entre sus argumentos, mencionan al Colegio de Pediatras de E.E.U.U. quienes según su versión, han manifestado el daño que les provocaría a los niños el ser criados bajo una sociedad homosexual. Lo que también se aclaró, debido a que dicha institución norteamericana, lo que hace es dar a conocer los resultados de un estudio realizado, sosteniendo la complejidad del tema y la problemática transexual en los niños. No hace mención a la adopción propiamente tal de parejas del mismo sexo, ni al matrimonio entre ellos.

En general y para finalizar, las principales opiniones e ideas aquí vertidas, fueron consensuadas en un ambiente de respeto y tolerancia, llegando a consensos y disensos los cuales fueron expresados fielmente en los párrafos anteriores.





#### IV. ANEXOS

#### 1. Minuta de Posición

# MINUTA DE POSICIÓN DIALOGO CIUDADANO SOBRE MATRIMONIO IGUALITARIO

En abril del año 2015 se promulga la Ley 20.830 que crea el Acuerdo de Unión Civil (AUC), poniendo término a más de 150 años de falta de regulación de las uniones no matrimoniales, dando además paso a la primera regulación de uniones de parejas entre personas del mismo sexo. Si bien la Ley 20.830 que es un avance significativo para regularizar las uniones no matrimoniales, caso alguno se homologan a la aspiración por un Matrimonio Igualitario, e incluso ha sido criticada por no garantizar adecuadamente el derecho a la vida familiar<sup>1</sup>

El contexto de la promulgación de la Ley que crea el Acuerdo de Unión Civil (AUC) y la discusión sobre matrimonio igualitario, se basa en la solicitud que presentaron el 15 de mayo de 2012 el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH) junto tres parejas del mismo sexo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señalando que el Estado de Chile habría vulnerado la Convención Interamericana de Derechos Humanos al no permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En junio de 2016 se suscribe un Acuerdo de Solución Amistosa P-946-12 (ASA), entre el Estado de Chile y los Peticionarios que establece diversas medidas a adoptar, entre las que se cuentan: Impulsar un proceso de discusión pública en torno al Matrimonio Igualitario que involucre, entre otros a la sociedad civil e ingresar a tramitación legislativa un proyecto de ley de Matrimonio Igualitario.

Cabe considerar también que la aprobación ciudadana respecto del matrimonio entre personas del mismo sexo en Chile muestra una tendencia al alza. La Encuesta Nacional Bicentenario 2016, elaborada por la Pontificia Universidad Católica de Chile junto con GfK Adimark, concluye que el 54% de los encuestados aprueba que las parejas homosexuales

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Hernández P., G. y Tapia R., M. (coordinadores), *Estudios sobre la Nueva Ley de Acuerdo de Unión Civil*, Santiago de Chile, Thomson Reuters, 2016.





deberían tener derecho a casarse. Esta tendencia al alza se evidencia en que en 2015 este porcentaje era del 50% frente a un 32% del año 2006 (año de inicio de la encuesta)2.

En ese marco, el Ministerio Secretaría General de Gobierno (MSGG) ha diseñado un proceso de diálogos ciudadanos a ejecutar por las Seremías de Gobierno, a efectos de involucrar a organizaciones de la Sociedad Civil en este tema, en cumplimiento con el programa de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet y el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado de Chile.

Considerando que la importancia de la participación ciudadana radica en **abrir espacios** reales para la incidencia de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, además de mejorar la calidad de las instituciones públicas, y por ende, la calidad de la democracia, es necesario generar un diálogo permanente con la ciudadanía de manera tal de fortalecer los instrumentos ya existentes y buscar acuerdos, para una legislación de Matrimonio Igualitario, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el Punto III.1. del ASA P-946-12 ya referido.

El compromiso del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet consagra desde su formulación la necesidad de convocar a un debate abierto, con participación amplia para la elaboración y posterior envío de un proyecto de ley en esta materia.<sup>3</sup>

Junto con lo expresado previamente, la presidenta Michelle Bachelet ha reconocido *la necesidad que tenemos como país de seguir perfeccionando las bases institucionales y nuestra normativa para evitar todo tipo de discriminación en contra de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales<sup>4</sup>. Lo anterior evidencia el firme compromiso con seguir avanzando en materia de igualdad de derechos para todos y todas.* 

Es por lo anterior que el gobierno de Chile, a través del Ministerio de la secretaría General de Gobierno, impulsará encuentros de diálogos participativos en las 15 regiones del país, con el objetivo de recoger la visión de la ciudadanía sobre esta materia. Nuestra voluntad

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://encuestabicentenario.uc.cl/wp-content/uploads/2016/11/Encuesta-bicentenario-2016-Familia.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Programa de gobierno 2014-2018 Presidenta Michelle Bachelet. Sección: *Igualdad y no discriminación y participación e inclusión*.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Discurso Presidenta Michelle Bachelet en Acto de cumplimiento al acuerdo de solución amistosa entre el Estado de Chile y el y representantes de los derechos LGBT en Chile celebrado ante la CIDH





como gobierno es continuar avanzando en esta temática e incorporar las diversas voces presentes en el debate sobre igualdad de derechos y no discriminación, abriremos instancias para recoger la opinión de la ciudadanía y entre todos hacer un país ejemplar en materia de inclusión, permitiendo que todos y todas tengan en más pleno de poder consagrar su amor, sin barreras.

#### 1.- ANTECEDENTES: Contexto del Acuerdo de Solución Amistosa

#### A.- Proceso ante el Tribunal Constitucional Chileno.

En octubre de 2010, tres parejas del mismo sexo interpusieron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago exponiendo que dos de ellos habían solicitado hora para contraer matrimonio entre sí ante el Registro Civil, solicitud que les fue denegada por el Oficial encargado, mientras que las otras dos parejas solicitaron que se registrara el matrimonio que habían contraído en el extranjero (una de ellas en Argentina y la otra en Canadá), lo que también fue negado por el mismo Oficial.

De esta forma los seis varones interpusieron un recurso de protección porque estiman que la negativa a celebrar o inscribir el matrimonio entre ellos, fundada en su condición sexual, constituye un atentado al derecho de igualdad consagrado en la Constitución Política de Chile y pidieron a la Corte que este ordene al Servicio de Registro Civil dar hora para celebrar su matrimonio y proceder a inscribir los matrimonios celebrados en el extranjero.

Antes de resolver el recurso, al Corte requiere al Tribunal Constitucional un pronunciamiento, donde se llegó a la conclusión de que el requerimiento debía ser rechazado.

#### B.- Proceso ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos.

Como consecuencia del proceso anterior, en mayo de 2012 el MOVILH junto a tres parejas del mismo sexo presentaron una solicitud ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señalando que el Estado de Chile habría vulnerado la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Es en ese marco, Noviembre de 2014, durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet, se comienza a explorar una salida solución amistosa y colaborativa entre las partes, la que culmina en junio de 2016 con la suscripción del **Acuerdo de Solución Amistosa (ASA)** en caso P-946-12, acordado entre el Estado de Chile y los





Peticionarios establece en su Punto III diversas medidas a adoptar, entre las que se cuentan i) Impulsar un proceso de discusión pública en torno al Matrimonio Igualitario que involucre, entre otros a la sociedad civil (Punto III.1) y ii) Ingresar a tramitación legislativa un proyecto de ley de Matrimonio Igualitario (Punto III.2).

#### 2.- LEGISLACIÓN: Matrimonio Civil y Acuerdo de Unión Civil (AUC)

#### A.- Matrimonio Civil.

El Código Civil chileno dispone que "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente" (art. 102). Este artículo proviene de la redacción original del Código por el jurista chilenovenezolano Andrés Bello, y que ha tenido vigencia desde 1857 hasta la fecha.

El periodo que va entre 1857 y 2015, previo al Acuerdo de Unión Civil, se presenta como uno de los más rígidos en cuanto a las uniones de pareja y la forma de constituirlas, pues el Código Civil, la Ley de Matrimonio Civil (1884) y la Ley 19.947 que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil (2005) concibieron al matrimonio como <u>única forma lícita</u> para que dos personas unan sus vidas, en un esquema de unión heterosexual.

#### B.- Acuerdo de Unión Civil (AUC).

Tras la promulgación de la Ley 20.830 se considera que el Acuerdo de Unión Civil es "un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente (...) Su celebración conferirá el estado civil de conviviente civil" (art. 1).

En este sentido, el Acuerdo de Unión Civil se constituye como la <u>primera regulación</u> <u>de Uniones No Matrimoniales de Parejas</u>. Desde que entró en vigencia el AUC, en octubre de 2015, y hasta junio de 2016 se habían contabilizado un total del 6.364 celebraciones, las que mayoritariamente ha sido realizadas entre parejas heterosexuales, basta señalar, a modo de ejemplo, que de los AUC celebrados en el Primer Semestre de 2016, un 75% se celebró entre personas de distinto sexo y sólo un 25% entre personas del mismo<sup>5</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Servicio de Registro Civil e Identificación; PRIMER BOLETÍN DE INFORMACIÓN SEMESTRAL (2016), p.20





#### 3.- CASOS COMPARADOS: Matrimonio Igualitario.

Los casos de aprobación de matrimonio igualitario en el mundo son relativamente recientes. El primer país en aprobar dicho derecho fue Holanda que en 1995 inició su proceso legislativo mediante una Comisión Parlamentaria, la que en 2001 concluyó con la aprobación del matrimonio igualitario. Para el caso latinoamericano, Argentina fue el primero en concretar este proceso en 2010.

En el siguiente cuadro se considerarán algunos países que actualmente tienen aprobado el matrimonio igualitario en Latinoamérica, Estados Unidos y Europa.

Cuadro 1: Países que a la fecha han legalizado el matrimonio Igualitario

País	Fecha	Dyeases	Participación
Pais	reciia	Proceso	Ciudadana
Argentina	15 de julio de 2010	Movilización Social/ debate legislativo	Parcial
Brasil	14 de mayo de 2013	Supremo Tribunal Federal de Brasil	No
Colombia	28 de abril de 2016	Corte Constitucional	No
México	12 de junio de 2015	Suprema Corte de Justicia de la Nación	No
Uruguay	10 de abril de 2013	Proyecto de ley/ Debate legislativo/ Movilización Social Sociales	No
Puerto Rico	17 julio del 2015	Después de ser aprobada en EE.UU.	No
Canadá	20 de julio de 2005	Debate legislativo	No
EE.UU.	26 de junio de 2015	Tribunal Supremo	Parcial
Nueva Zelanda	17 de abril de 2013	Debate legislativo y gran debate en el país	No
Bélgica	30 de enero de 2003	Debate legislativo	No
Países Bajos (Holanda)	1 de abril de 2001	Debate legislativo	Si
Dinamarca 15 de junio de 2012		Debate legislativo	No
España	3 de julio de 2005.	Debate parlamentario y gran debate en el país	No

Consultado 10 de abril de 2017:

[https://www.registrocivil.cl/PortalOI/PDF/Boletin\_Semestral\_SRCeI\_2016\_Datos.pdf]





Sudáfrica	30 noviembre de 2006	Tribunal Constitucional y luego Ley Nacional de Matrimonio	No	
Noruega	1 de enero de 2009	Propuesta de ley y debate legislativo	No	
	1 de mayo de 2009	La ley que contó con el apoyo de seis de los		
Suecia		siete partidos que poseen representación	No	
Suecia		parlamentaria, fue presentada por el		
		gobierno de coalición de centroderecha		
Portugal	31 de mayo del	Debate parlamentario	No	
Fortugal	2010			
	El 11 de junio de	El Parlamento la aprobó sin votos en contra.		
		La socialdemócrata Johanna Sigurdardóttir,		
Islandia	El 11 de junio de 2010	fue la primera persona homosexual	No	
	2010	declarada del mundo en ocupar la jefatura		
		de un gobierno.		
Francia	17 de mayo de 2013	Debate legislativo	No	
Irlanda	23 de mayo de 2015	Referéndum popular	Si	
Luxemburgo	1 de enero de 2015	Cámara de Diputados	No	
Inglaterra	17 de julio de 2013	Legislativa	No	

Fuente: Elaboración División de Organizaciones Sociales

#### PREGUNTAS PARA LA DISCUSIÓN

**Pregunta №1:** Indique 3 elementos que usted considere esenciales para una futura ley de matrimonio igualitario.

**Pregunta Nº2:** ¿Cree usted que una ley de matrimonio igualitario ayuda a combatir la discriminación y la violencia hacia la población LGTBI?

**Pregunta Nº3:** ¿Qué consecuencias cree usted que ha tenido el impedir que las personas LGTBI puedan contraer matrimonio al igual que las personas heterosexuales?

**Pregunta Nº4:** ¿Cree usted que el Acuerdo de Unión Civil es una medida suficiente para resguardar las diferentes necesidades de la vida en pareja de personas LGTBI?

LGTBI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales.





#### 2. Presentación de Apoyo

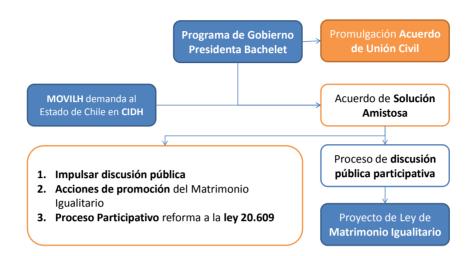








### **Antecedentes**



Ministerio Secretaría General de Gobierno / División de Organizaciones Sociales

# **Antecedentes**



Encuesta Bicentenario (2016) – Pontificia Universidad Católica de Chile





# Legislación Chilena

Matrimonio Civil "El matrimonio es un contrato solemne por el cual **un hombre y una mujer** se **unen actual e indisolublemente y por toda la vida**, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente" (art. 102). Código Civil, 1857.

Única forma licita frente al Estado para formalizar relación de dos personas (heterosexuales):

•Código Civil (1857),

•Ley de Matrimonio Civil (1884) y la

•Nueva ley de Matrimonio Civil N° 19.947 (2005).

Ministerio Secretaría General de Gobierno / División de Organizaciones Sociales

# Legislación Chilena

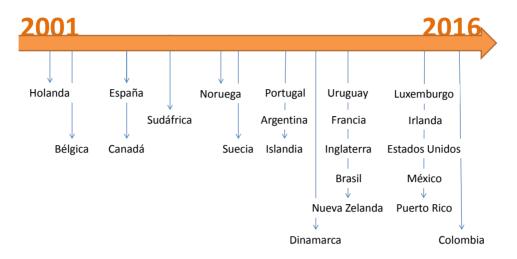
Acuerdo de Unión Civil "...un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente (...) Su celebración conferirá el estado civil de conviviente civil" (art. 1).

Entre octubre del 2015 y junio del 2016 se han celebrado <u>6.364</u> uniones civiles.





# Matrimonio Igualitario en el Mundo







# Preguntas Para la Discusión

- **Pregunta 1:** Indique 3 elementos que usted considere esenciales para una futura ley de matrimonio igualitario.
- **Pregunta 2:** ¿Cree usted que una ley de matrimonio igualitario ayuda a combatir la discriminación y la violencia hacia la población LGTBI?
- Pregunta 3: ¿Qué consecuencias cree usted que ha tenido el impedir que las personas LGTBI puedan contraer matrimonio al igual que las personas heterosexuales?
- Pregunta 4: ¿Cree usted que el Acuerdo de Unión Civil es una medida suficiente para resguardar las diferentes necesidades de la vida en pareja de personas LGTBI?

LGTBI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales.

Ministerio Secretaría General de Gobierno / División de Organizaciones Sociales



